

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de mayo de 2025.

No. 41

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE115/2025

ACUERDO N° IEE/CE117/2025

ACUERDO N° IEE/CE118/2025

ACUERDO N° IEE/CE119/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE LA CONSULTA PÚBLICA REGISTRADA EN EL EXPEDIENTE IEE-IPS-001/2025 Y SE APRUEBA LA FECHA DE SU REANUDACIÓN

GLOSARIO

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley de participación	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Lineamientos	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Persona promovente	Luis Andrés Rivera Levario
Reglamento	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal declara procedente la solicitud presentada por la Persona promovente para suspender el trámite de la Consulta Pública registrada en el expediente **IEE-IPS-001/2025** y continuar con su tramitación a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

1.2. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco¹, el Consejo Estatal aprobó el Plan integral y Calendario del PEEPJE.

1.3. Presentación de la solicitud. El dieciocho de abril la Persona promovente presentó ante el Instituto una solicitud para iniciar el instrumento de participación social denominado Consulta Pública, identificada con folio 1447-25 en la Unidad de Correspondencia del Instituto.

1.4. Radicación del expediente. El veintitrés de abril, la Presidencia del Instituto ordenó formar y registrar el expediente con la clave **IEE-IPS-001/2025** y turnarlo a la Secretaría Ejecutiva para la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud, entre otras instrucciones.

1.5. Revisión de requisitos formales de la solicitud. El treinta de abril, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción del expediente **IEE-IPS-001/2025** y reservó el plazo establecido en el artículo 48, fracción I, del Reglamento, para el desahogo de una prevención hecha a la Persona promovente, derivado del estudio de los requisitos formales de la solicitud.

1.6. Solicitud de suspensión. El cinco de mayo, la Persona promovente presentó ante el Instituto una solicitud para suspender el trámite del instrumento de participación ciudadana denominado Consulta Pública, la cual se identifica con el folio 1620-25 de la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

1.7. Ratificación de la solicitud. El ocho de mayo, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Persona promovente para que ratificara su escrito de solicitud de suspensión.

1.8. Elaboración del proyecto. El catorce de mayo, la Secretaría Ejecutiva tuvo a la Persona promovente dando cumplimiento al requerimiento de ratificación, por lo que ordenó

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

la elaboración del proyecto de acuerdo para que se sometiera a consideración del Consejo Estatal la solicitud de suspensión provisional del procedimiento de Consulta Pública.

2. COMPETENCIA

El Instituto, a través del Consejo Estatal es competente formalmente para resolver la solicitud presentada por la Persona promovente, en virtud de ser la autoridad responsable de la organización, dirección, vigilancia e implementación de los procesos que requieran Consulta Pública en el Estado y el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

En ese sentido, es competente para dictar todas las resoluciones y acuerdos que sean necesarios a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley de participación, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Consulta Popular, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

De igual modo, es la autoridad facultada para aprobar las consultas que impliquen la fijación de un criterio general sobre la Ley de participación o los Lineamientos, al tomar determinaciones sobre la tramitación de la consulta, como lo es la solicitud motivo del presente acuerdo.

Así, la competencia del Consejo Estatal para resolver sobre la solicitud de la Persona promovente se sustenta en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 36, séptimo párrafo, y 39, de la Constitución local; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso e), y 52 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 16, fracción II, 61, fracción II, y 67 de la Ley de Participación; 46 y 48 del Reglamento; 1, 149, 150, 151, 152 y 153 de los Lineamientos, y 15, fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto.

3. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

El cinco de mayo, la Persona promovente presentó ante el Instituto una solicitud para suspender el trámite del instrumento de participación ciudadana denominado Consulta Pública.

En su escrito, la Persona promovente hace la solicitud de suspensión porque desea que se eviten interferencias o confusiones durante el curso del PEEPJE y para asegurar que la consulta pueda desarrollarse con la debida atención y participación ciudadana.

En ese sentido, solicita que se suspenda el procedimiento del instrumento de participación social registrado en el expediente **IEE-IPS-001/2025** y que el mismo se realice una vez concluida la jornada electoral del PEEPJE.

4. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

A consideración del Consejo Estatal debe declararse **procedente la solicitud de suspensión de la Consulta Pública** registrada en el expediente **IEE-IPS-001/2025** y **reanudar** su trámite el uno de septiembre de acuerdo con lo siguiente.

La participación ciudadana es la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable².

Este concepto deriva de los derechos humanos de las personas para participar en la dirección de los asuntos públicos y de libertad de expresión,³ lo cual se garantiza en el marco de un Estado Democrático, en el que se busca promover una democracia participativa, haciéndola efectiva mediante mecanismos deliberativos que son diseñados para que la ciudadanía, representantes de actores sociales y autoridades políticas se

² Constitución local, artículo 4, párrafo décimo.

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 19 y 21, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 19, 25, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 13 y 23, Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 13, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 13 fracciones XIV y XV, 64 y 71.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

involucren en procesos de diálogo y escucha activa para decidir entre todos, las mejores respuestas a los problemas públicos.⁴

En este sentido, a nivel local se hace un doble reconocimiento expreso de este derecho tanto en la Constitución local como en la Ley de participación, al establecer que en la entidad se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, en términos de la Constitución del Estado y de los demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.⁵

De la participación ciudadana se deriva la participación social, la cual es entendida como la capacidad de quienes habitan en el Estado para ejercer los instrumentos establecidos en la ley, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad,⁶ y para tal efecto, la Ley de participación establece como uno de los instrumentos de participación social la Consulta Pública.

Con la Consulta Pública se busca conocer la opinión de la población para identificar su postura respecto a la solución de ciertas problemáticas sociales, planteando a través de diversos temas, las posibles formas de encararlos.

En el caso concreto, la solicitud de la Consulta Pública pretende conocer la postura de la población chihuahuense a fin de que *"se implemente un Plan de Prevención y Control de Contingencias Ambientales, conforme lo establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en sus artículos 209, 210, 211 y 212"*.

Al respecto, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de participación, *"la solicitud para iniciar el procedimiento de consulta se hará por escrito ante el Instituto cuando se trate de un tema de alcance estatal"*, en ese sentido, cualquier consulta que implique la participación de todo el estado, debe iniciar con la petición que realice la población, es decir, es un instrumento que requiere la acción de la parte interesada para que inicie su instrumentación.

⁴ Del Tronco Paganelli, José. *Prontuario de la Democracia. Democracia participativa*, <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/wp-content/uploads/2021/07/Democracia-participativa.pdf>

⁵ Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, artículo 3.

⁶ Idem, artículo 4, fracción XII.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

Las consultas públicas no pueden iniciar de manera oficiosa, pues éstas implican la intención o el interés de una o varias personas por participar, decidir o incidir en un tema público. Es por esto que el ejercicio de este instrumento debe darse a instancia de parte, pues la participación ciudadana implica el deseo consciente y libre de las personas de involucrarse en los asuntos públicos y debe surgir de un acto de voluntad auténtica, para que la participación sea real y legítima.

Si bien ya se inició la instrumentación de la solicitud y la autoridad está obligada a cumplir con los plazos que determina la normatividad para la organización del proceso, es esencial reconocer que la voluntad de la ciudadanía es el eje central de su existencia y desarrollo. En este sentido, aunque la consulta cuenta con ciertos términos para su desarrollo, si la Persona promovente decide solicitar su suspensión provisional, esta manifestación de voluntad no puede pasar desapercibida por este Consejo Estatal dada la naturaleza volitiva de este instrumento.

Además, permitir la suspensión de una consulta a solicitud de quien promueve es un reconocimiento de que la participación ciudadana no puede imponerse desde el aparato institucional, sino que debe surgir y sostenerse por la convicción ciudadana.

Así, dadas las circunstancias, si quien pone en marcha esta instancia considera que el momento actual para realizar la Consulta Pública no es el ideal, su decisión debe ser valorada y respetada con base a la naturaleza del derecho de participación ciudadana.

Es fundamental comprender que dar continuación a una consulta en contra de la voluntad de quienes la impulsaron, contravendría el espíritu mismo de la participación ciudadana, pues ésta, para ser auténtica, debe emanar de una libre actuación, por lo que las instituciones encargadas de implementar estos instrumentos deben dar preponderancia al respeto de tal voluntad y considerar las decisiones de la ciudadanía y de la población en cuanto a su deseo, que en este caso es suspender la misma.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

Ahora bien, el artículo 68 de la Ley de participación dispone que, en la Consulta Pública, cuando *"la mayoría de los participantes se exprese en un mismo sentido sobre el o los temas de consulta, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad"*.

Esto demuestra que el resultado que derive de la consulta no tiene una naturaleza obligatoria para las posibles autoridades implicadas, por lo que, independiente de su sentido o del número de participantes, no generará un deber para el ente gubernamental que se vea involucrado en la misma.

Esto se debe al carácter orientador que la ley les otorga a las consultas, pues implica que la autoridad puede hacer suyos los razonamientos contenidos en aquéllas, sin embargo, pueden decidir no tomarlos en cuenta⁷, pues las Consultas públicas, constituyen mecanismos de participación ciudadana destinadas a recabar opiniones, observaciones o propuestas de los interesados respecto de determinadas decisiones administrativas, normativas o políticas públicas.

Lo anterior, obedece a que el propósito principal de las consultas es enriquecer el proceso de toma de decisiones de la autoridad, contando ésta con la perspectiva de la ciudadanía y de la población, sin que implique una obligación legal de seguir las recomendaciones emitidas durante la misma, pues responde al equilibrio entre la apertura democrática y la responsabilidad institucional, ya que las autoridades deben considerar los aportes ciudadanos, pero también deben ponderar otros factores como la viabilidad técnica, los recursos disponibles, el marco normativo y el interés general.

Por tanto, aunque las Consultas públicas no determinen de forma directa el contenido final de una decisión, cumplen un papel esencial en fomentar la corresponsabilidad y generar mayor legitimidad social en la gestión de los asuntos públicos.

⁷ Registro digital: 2014178, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Constitucional Tesis: (I Región)8o.1 CS (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, página 1768, Tipo: Aislada, Rubro: OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. IMPLICACIONES DE SU CARÁCTER ORIENTADOR PARA LOS JUECES MEXICANOS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

Es así que, la solicitud de la suspensión de la Consulta Pública en relación con el carácter orientador de ésta no resulta lesiva para el ejercicio del mecanismo de participación, precisamente por su carácter no vinculante, pues al no generar efectos jurídicos obligatorios, la suspensión del procedimiento y posteriores resultados no implican una afectación sustancial al proceso democrático ni a la participación ciudadana en sí misma.

En cambio, puede representar una medida razonable cuando se busca garantizar mejores condiciones de información, inclusión o deliberación, preservando así la calidad y legitimidad del ejercicio participativo.

Asimismo, atendiendo a la motivación de la Persona promovente, la suspensión implicaría la paralización temporal de la tramitación del instrumento, dejando su instrucción en el estado en que se encuentra hasta en tanto se actualice la conclusión de la jornada electoral del PEEPJE. Es decir, la pretensión es que no se dé por concluido el procedimiento, sino que, una vez finalizado el término planteado, se reanude, sin comprometer los fines y la legalidad del mecanismo de participación.

Al respecto, actualmente el Instituto es el responsable de la organización de una modalidad de elección que no se había dado en la historia del Estado, por lo que se enfrenta a una labor inédita al ejercer funciones que le fueron concedidas por primera vez, lo que implica una inversión y aplicación extraordinaria de los recursos humanos, técnicos, materiales, financieros y demás para generar criterios, acuerdos y disposiciones que lleven al logro de una jornada electoral que garantice el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía y de la población, y se cumpla con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos político electorales, así como el respeto a los derechos humanos⁸.

Es por esto que, con la finalidad de garantizar lo anterior, es que el Instituto debe encauzar sus esfuerzos para cumplir con el deber legal que la norma le impone para la organización del PEEPJE.

⁸ Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, artículo 8.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto **LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.** emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua -en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal- durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación:

- a) Cinco magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) Treinta magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.
- c) Doscientos setenta jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, laboral, mixta y menores distribuidos en catorce distritos judiciales.

Atentos a lo anterior y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco cargos de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, aun cuando la Persona promovente solicitó que la suspensión se dé hasta concluida la jornada electoral, lo cierto es que el proceso electoral no termina con la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

celebración de esta, sino que, como establece el artículo 23 de la Ley para la elección de personas juzgadoras⁹, el Instituto debe seguir realizando actividades como los cómputos y sumatoria de la documentación y expedientes electorales de las casillas, la asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría, así como la calificación y declaración de validez de la elección, y que como se mencionó, se trata de una tarea inédita que requiere la concentración de los esfuerzos del Instituto para su realización.

Es por esto que, este Consejo Estatal considera pertinente que la suspensión se extienda hasta la conclusión formal del PEEPJE pues, de la solicitud presentada, se advierte que la intención de la Persona promovente es que el Instituto esté en óptimas condiciones de realizar la consulta, es decir, que tenga la capacidad adecuada para su implementación, situación que será viable hasta que el PEEPJE se finalice, por lo que si se considera esta fecha esto permitirá otorgar la atención necesaria que requiere el instrumento de participación social para su desarrollo.

En este sentido se aprobó el Plan integral y Calendario del PEEPJE, mediante Acuerdo **IEE/CE30/2025** del Consejo Estatal, el cual determina que el treinta y uno de agosto, este órgano colegiado deberá emitir la Declaratoria de Conclusión del PEEPJE, por lo que considerará terminado el proceso en tal fecha. Así, para efecto de la solicitud de suspensión planteada y de los razonamientos vertidos para la extensión del periodo de suspensión, se deberá tener como fecha para la reanudación de la tramitación de la Consulta Pública, el uno de septiembre.

Por último, el Consejo Estatal debe plantear que el artículo 1 de la Ley de participación establece que *"las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán"*.

⁹ Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

Por orden público entendemos el conjunto de principios, normas y disposiciones legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren de su tutela, por corresponder éstos a los intereses generales de la sociedad, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, y hacer así prevalecer dichos intereses sobre los de los particulares¹⁰.

Así, es necesario establecer si la suspensión causase un menoscabo mayor a su continuación, pues los derechos de una comunidad no pueden ser alterados por la voluntad de un individuo si esta les causare un perjuicio¹¹.

En primer lugar, como se mencionó en apartados anteriores, la tramitación de la Consulta Pública es a instancia de parte, por lo que suspender su instrumentación no genera afectación a derechos de terceros, pues quien la promueve es quien solicita su interrupción, es decir, no se está configurando una decisión unilateral de autoridad que imponga la paralización de los plazos.

En segundo lugar, dada la etapa en la que se encuentra el expediente, aún no se pueden identificar terceros que puedan ver lesionados sus derechos o aduzcan una pretensión incompatible con la Persona promovente, en virtud de que la solicitud aún no ha sido aprobada, lo cual es un hecho condicionante para la emisión de la convocatoria.

Aunado a esto, respecto a los efectos de la consulta, sus resultados no son obligatorios para la autoridad, son indicativos a lo más, por lo que el retraso en la posible aprobación de la solicitud y, por ende, en la emisión de la convocatoria y potenciales resultados, no afecta a la población, pues no se estaría dilatando el nacimiento de derechos que pudieran ser exigidos u oponibles en su momento. Más aún, cuando el propio carácter indicativo está sujeto a que la mayoría de los participantes coincidan en un mismo sentido, ya que, si ésta no se alcanza, los resultados solamente serían para efectos de conocer la opinión social.

¹⁰ Domínguez Martínez, José Alfredo. Orden público y autonomía de la voluntad. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/p.pdf>

¹¹ Martínez Porcayo, J. Fernando Ojesto. Estudio sobre el orden público, la interpretación normativa y los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad en materia electoral federal. <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1997-02-009-072.pdf>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

De esta manera, al no haber sido acordada la aprobación de la procedencia de la solicitud del inicio del instrumento de participación, no se ha dado inicio formalmente a la organización de la Consulta Pública, de allí que no se interrumpen las funciones de este Instituto en un grado que logre generar perjuicio a la población que pudiera llegar a tener interés en la consulta.

En consecuencia, si bien la suspensión del instrumento de participación social no está regulada de manera específica en la normativa, en aras de respetar la voluntad de quien promueve la Consulta Pública y en virtud de que no se ve afectado el interés general al tomar esta determinación, es que se considera jurídicamente viable continuar con su tramitación a partir del uno de septiembre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se declara procedente la suspensión de la tramitación del instrumento de participación social denominado Consulta Pública, radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPS-001/2025**, en los términos de la presente determinación, por las razones y motivos expuestos el apartado 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que la tramitación de la Consulta Pública se reanude el uno de septiembre de dos mil veinticinco, una vez culminado el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

TERCERO. Se vincula a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto para que, a partir de la fecha indicada en el acuerdo **SEGUNDO**, dé seguimiento y cumplimiento a los efectos de esta determinación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Notifíquese:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2025

1. A **Luis Andrés Rivera Levario**, personalmente en la cuenta de correo electrónico señalada en el instrumento de participación ciudadana.
2. La **ciudadanía en general** por medio de cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de quince de mayo de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de mayo de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de quince de mayo de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 16 de mayo de dos mil veinticinco, a las 11 : 28 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE117/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

GLOSARIO

Anexo 4.2	Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley para la elección de personas juzgadoras	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PMDCS	Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Seccional
Procedimiento de verificación	Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Reglamento de elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

En este acuerdo el Consejo Estatal **aprueba** el Procedimiento de verificación a utilizarse en el PEEPJE.

Los antecedentes, consideraciones y puntos de acuerdo que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.



IEE/CE117/2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

1.2. Ley para la elección de personas juzgadoras. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras.

1.3. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE30/2025** por el que se aprueba el Plan integral y Calendario del PEEPJE.

1.4. Acuerdo IEE/CE47/2025. El veintiocho de febrero, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo **IEE/CE47/2025**, aprobó el diseño y modelo definitivo de la documentación y material electoral que se utilizará en el PEEPJE.

1.5. Convenio de colaboración. El diecinueve de marzo, el Instituto y Talleres Gráficos de México suscribieron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases para que este último lleve a cabo los servicios integrales de producción y entrega de documentación electoral, así como el material electoral que serán utilizados en el PEEPJE.

1.6. Acuerdo IEE/CE76/2025. El veinte de marzo, mediante Acuerdo **IEE/CE76/2025**, este Consejo Estatal aprobó el Programa de producción de la documentación electoral para el PEEPJE.

1.7. Propuesta del Procedimiento de verificación. El nueve y once de mayo, la DEOE remitió la propuesta y una modificación a ésta respectivamente del Procedimiento de verificación para someterla a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para aprobar el Procedimiento de verificación dado que son sus atribuciones:

- a) Emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE117/2025

y formatos que establezca el INE, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto;

- b) Organizar y desarrollar la jornada electoral; y
- c) En virtud de que los procedimientos para la documentación y material electoral se regirán por las disposiciones de la Ley General y de la Ley Electoral, también es su atribución el imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE y proporcionarlos a los demás organismos electorales conforme al plan de impresión y distribución de documentación electoral.

Por su parte, el artículo 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones refiere que para las elecciones locales se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

Al respecto, el numeral 1 del Anexo 4.2 establece, en lo que interesa, que el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral para la verificación de las medidas de seguridad indicadas.

Así, la competencia del Consejo Estatal para emitir el Procedimiento de verificación se sustenta en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, numerales 4 y 5, de la Constitución federal; 36 de la Constitución local; 24 fracciones VI, XI, de la Ley para la elección de personas juzgadoras; 65, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral; 163 del Reglamento de Elecciones y Anexo 4.2.

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto **LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.** -emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal- durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

**IEE/CE117/2025**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación:

- a) Cinco magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) Treinta magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.
- c) Doscientos setenta jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, laboral, mixta y menores distribuidos en catorce distritos judiciales.

Atentos a lo anterior y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los treientos cinco cargos de personas juzgadoras del estado de Chihuahua.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

De conformidad con el artículo 23 de la Ley para la elección de personas juzgadoras, el proceso electoral del poder judicial en el estado, se compone de seis etapas:

- a) Preparación de la elección.
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas.
- c) Jornada electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE117/2025

- d) Cómputos y sumatoria.**
- e) Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría.**
- f) Calificación y declaración de validez de la elección.**

Encontrándonos aún en la etapa de preparación de la elección, es necesario realizar la revisión encomendada de la documentación y material electoral, pues como indica el artículo 163, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en su Anexo 4.1, para evitar su falsificación.

Es así que, el numeral 2 prevé la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

Asimismo, el numeral 1 del Anexo 4.2 ordena al órgano superior de dirección de los organismos electorales locales seleccionar, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral.

La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las PMDCS, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.

Ahora bien, de la lectura de la normativa indicada se tiene que, en principio, esta autoridad debe verificar las medidas de seguridad de la tinta indeleble; no obstante, en relación con el PEEPJE, se presenta un impedimento material y jurídico para llevar a cabo esa tarea, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 163, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en las elecciones concurrentes será el INE quien suministre el líquido indeleble en las casillas únicas y, una vez concluida la jornada electoral, aquel será depositado en el paquete que contendrá los votos de las elecciones federales, el cual será trasladado a la Junta Distrital correspondiente del INE.



IEE/CE117/2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

En ese sentido, debe entenderse que la comprobación de las medidas de seguridad del líquido indeleble solo es aplicable para los organismos públicos locales en el caso de celebrarse elecciones no concurrentes con la federal, por lo que el proyecto presentado por la DEOE solo contempla lo relativo a las boletas, así como las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo a utilizarse el uno de junio.

5. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Como fue señalado en el apartado de antecedentes, el nueve y once de mayo la DEOE puso a consideración de este Consejo Estatal el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad.

En el procedimiento de verificación se propone la autenticación de:

- a) Las boletas electorales, y
- b) Del acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de la casilla seccional.

Asimismo, se advierte que el procedimiento constará de dos verificaciones de las medidas de seguridad contenidas en los documentos electorales indicados, a saber:

- a) La primera verificación deberá llevarse a cabo previo a la entrega de la documentación electoral a las PMDCS, y
- b) La segunda deberá realizarse el día de la jornada electoral.

Además, previo a desplegar las fases de verificación, se hace énfasis en que las Asambleas Distritales ya cuentan con instrumentos para realizar la verificación respectiva, como lo son: lupas, cuenta hilos, para visualizar los microtextos en la documentación electoral; así como lámparas de luz ultravioleta para observar los filamentos y la tinta no visible a simple vista.

A su vez, el procedimiento establece un sistema de muestreo aleatorio simple, cuya técnica consiste en la que todos los elementos que conforman el universo y que, por lo tanto, están descritos en el marco muestra, tienen idéntica probabilidad de ser seleccionados para la muestra.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE117/2025

También, se refiere que, el hecho de que sea sin reemplazo significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión, para lo que se ocupará el catálogo de casillas que se instalarán en la jornada electoral. En ese orden de ideas, los datos necesarios para realizar la selección serán: distrito judicial, sección electoral y tipo de casilla.

Así, la DEOE ejecutará dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples a verificar por cada Asamblea Distrital. Para dicho proceso se invitará a las personas integrantes de este Consejo Estatal.

Del primer proceso se obtendrá una muestra de cuatro casillas para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a las PMDCS; del segundo proceso se obtendrá una muestra de cuatro casillas de las ubicadas en la localidad en la que se encuentra instalada la Asamblea Distrital respectiva, para realizar la verificación el día de la jornada electoral.

Para la primera verificación, que se realizará antes de la entrega de la documentación y material electoral a las PMDCS, la DEOE remitirá mediante oficio a las Presidencias de las Asambleas Distritales, el listado de casillas de las muestras correspondientes a cada distrito judicial; asimismo, proporcionará a través de correo electrónico las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y las actas de la jornada que serán verificadas.

Para la segunda verificación, la DEOE remitirá, a través de correo electrónico, a cada Presidencia de Asamblea Distrital el listado de las casillas de la muestra correspondiente.

Para ambas verificaciones se deberá seguir la mecánica prevista en el proyecto que se adjunta como anexo al presente.

Bajo ese esquema, las verificaciones propuestas en el procedimiento sistemático propuesto por la DEOE guardan simetría con el Anexo 4.2, satisfaciendo las disposiciones ahí contenidas, apreciando además las consideraciones fácticas y las particularidades de este proceso electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE117/2025

Por último, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que, en el procedimiento sistemático propuesto, se prevén diversas ilustraciones de los mecanismos de seguridad impresos en la documentación electoral, cuya finalidad, se advierte, es la de otorgar mayor practicidad en la identificación e implementación del procedimiento de verificación.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal estima jurídicamente viable aprobar el Procedimiento de verificación propuesto por la DEOE, al ser acorde con las medidas previstas en la normativa reglamentaria federal y salvaguardar los principios de certeza y objetividad rectores de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 y sus anexos, los cuales obran adjuntos y forman parte integral de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento de las catorce Asambleas Distritales, el procedimiento aprobado.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo vía correo electrónico a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en:

- a) Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados del Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE117/2025

- b) En los estrados de las oficinas centrales, de las catorce asambleas distritales y la Oficina Regional Juárez, y
- c) En el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de quince de mayo de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de mayo de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de quince de mayo de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

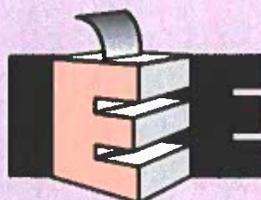
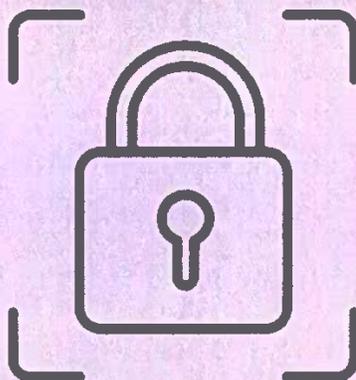
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 16 de mayo de dos mil veinticinco, a las 11:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**



**PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A
UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

SELECCIÓN DE MUESTRAS ALEATORIAS.....

PRIMERA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

SEGUNDA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

ANEXO 1.....

ANEXO 2.....

ANEXO 3.....

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025



INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble que se utilizarán el día de la Jornada Electoral deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento en cita, para evitar su falsificación. Asimismo, señala que, tanto en las elecciones federales como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional¹, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del mencionado Reglamento.

Por su parte, el Anexo 4.2 establece que se deberán llevar a cabo dos verificaciones; la primera se realizará previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, y la segunda el día de la jornada electoral a celebrarse el día primero de junio². Conforme al citado Anexo 4.2, para cada verificación se seleccionará una muestra de cuatro casillas mediante un procedimiento sistemático de muestreo aleatorio simple sin remplazo.

El muestreo aleatorio simple es la técnica en la que todos los elementos que forman el universo, y que por lo tanto están descritos en el marco muestra, tienen idéntica probabilidad de ser seleccionados. Asimismo, el hecho de que sea sin remplazo significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión. Para esta selección se utilizará el catálogo de casillas que se instalarán en la jornada electoral; los datos necesarios para realizar la selección serán: distrito judicial, sección electoral y tipo de casilla.

¹ En adelante, acta de la jornada.

² Las fechas en este documento corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025



SELECCIÓN DE MUESTRAS ALEATORIAS

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³, a través de una herramienta informática diseñada para tales efectos por la Dirección de Sistemas, obtendrá las muestras aleatorias simples que se deberán verificar por cada asamblea distrital del Instituto.⁴ A dicho procedimiento se invitará a las consejerías integrantes del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral⁵.

Primeramente, la DEOE solicitará a la Dirección de Sistemas la obtención de una muestra de cuatro casillas para cada asamblea distrital, que se utilizará para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla Seccional⁶; hecho lo anterior, se obtendrá una segunda muestra de cuatro casillas de las localizadas en la localidad en la que se encuentra instalada la Asamblea Distrital respectiva, para realizar la verificación el día de la jornada electoral.

Es importante mencionar que previamente se dotó a las asambleas distritales con lupas cuenta hilos para visualizar los micro textos en la documentación electoral; también se les proporcionaron lámparas de luz ultravioleta que permitirán observar los filamentos y la tinta no visible a simple vista.

PRIMERA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Previo a que se lleve a cabo la primera verificación, la DEOE remitirá mediante oficio a las Presidencias de las asambleas distritales el listado de casillas de la muestra correspondiente al distrito judicial; asimismo, proporcionará a través de correo

³ En adelante, DEOE.

⁴ En adelante, asamblea distrital.

⁵ En adelante, el Consejo Estatal.

⁶ En adelante, PMDC.

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025



electrónico las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas de la jornada que serán verificadas.

Las asambleas distritales, en sesión que se llevará a cabo antes de la entrega de la documentación y material electoral a las PMDC, realizarán la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y actas de la jornada.

Esta verificación se efectuará de la siguiente manera en cada una de ellas:

1. La Presidencia de la asamblea distrital⁷ informará en voz alta los números y tipos de casillas que se van a verificar, así como las medidas de seguridad que serán verificadas en cada tipo de documento, de acuerdo con la información proporcionada previamente por correo electrónico por la DEOE y de conformidad con el *Anexo 1* del presente procedimiento.
2. Posteriormente, en presencia de las personas integrantes de la asamblea distrital, la Presidencia abrirá los paquetes electorales de las casillas de la muestra y extraerá las boletas electorales y el acta de la jornada correspondientes.
3. Hecho lo anterior, las consejerías que lo deseen seleccionarán al azar una sola boleta electoral de magistraturas y una de juezas y jueces de cada una de las cuatro casillas de la muestra y la Presidencia verificará que estas cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal. De igual manera, seleccionarán un solo ejemplar de las actas de la jornada para realizar la verificación correspondiente.
4. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas de la jornada a los paquetes electorales respectivos.
5. De la verificación se deberá levantar un acta circunstanciada señalando los resultados obtenidos. La Presidencia enviará de inmediato por la forma más expedita a la DEOE una copia del acta circunstanciada, así como el formato de la primera verificación (*Anexo 2*), sin perjuicio de que a más tardar al día

⁷ En adelante, la Presidencia.

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025



siguiente remita copia certificada de dicho documento a la DEOE. Cada asamblea conservará en sus expedientes los originales del acta circunstanciada y del reporte de verificación (*Anexos 2*).

6. Durante la referida verificación, por ningún motivo se permitirá a las personas integrantes de las asambleas fotografiar o reproducir por algún medio o dispositivo electrónico los documentos sujetos de revisión; siendo la Presidencia quien deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.
7. Una vez realizada la primera verificación de medidas de seguridad de las boletas y las actas de la jornada, la DEOE remitirá un informe al Consejo Estatal, a más tardar el día de la jornada electoral.

SEGUNDA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Durante el desarrollo de la jornada electoral se llevará a cabo la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas de la jornada, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación.

Para tal efecto, la DEOE enviará a la Presidencia, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de la muestra correspondiente, y se procederá de la siguiente manera:

1. La Presidencia, en sesión permanente del día de la jornada electoral, informará en voz alta a las personas integrantes de la asamblea distrital las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas de la jornada, proporcionadas por la DEOE mediante el *Anexo 1*, que serán revisadas con los instrumentos recibidos con anterioridad.
2. Se determinará cuál de las cuatro casillas de la muestra es la más cercana a la asamblea distrital, para realizar, solamente en esa casilla, la segunda verificación de los referidos documentos electorales.

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025



3. Las asambleas distritales designarán una comisión integrada por una consejería electoral y una persona funcionaria adscrita a la misma, a efecto de que realice la verificación correspondiente en la casilla elegida.
4. Estando en la casilla seleccionada, se informará a la PMDC el propósito de la comisión, cuidando no interferir en el desarrollo de la votación; las personas comisionadas, debidamente identificadas, solicitarán a la PMDC una boleta electoral y un acta de la jornada electoral, procediendo a realizar la verificación correspondiente.
5. Concluida esta verificación, se devolverán los documentos electorales verificados.
6. La persona funcionaria integrante de la Comisión elaborará un informe de la verificación efectuada, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, para lo cual utilizará el reporte de verificación (*Anexo 3*) adjunto al presente documento. El informe se deberá entregar a la Presidencia, quien solicitará que se elabore un acta circunstanciada; el acta se remitirá a la DEOE acompañada del reporte de verificación (*Anexo 3*), vía correo electrónico, para su entrega al Consejo Estatal. El original del acta circunstanciada se conservará en la asamblea distrital.
7. La Presidencia deberá hacer del conocimiento del pleno el informe de verificación.
8. Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a las personas comisionadas por las asambleas distritales, ni a las presentes en el acto, obtener fotos de los documentos que fueron verificados, o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.

La DEOE dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas y presentará un informe al Consejo Estatal con los resultados de la primera y segunda verificación de las boletas y actas de la jornada.

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025



El resultado de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral se informará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a más tardar el 10 de junio, de conformidad con lo establecido en el Calendario de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025



ANEXO 1

ANEXO 1
MEDIDAS DE SEGURIDAD

EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL 2024-2025

N°	MEDIDA DE SEGURIDAD EN ACTA DE LA JORNADA	LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Micro-texto	Línea de división magenta a la mitad del documento	Texto: "INSTITUTOESTATALELECTORALCHIHUAHUAPELEP2024/2025"
N°	MEDIDAS DE SEGURIDAD EN BOLETAS	LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN
2	Micro-textos	En el marco de la boleta	Texto: "INSTITUTOESTATALELECTORALCHIHUAHUAPELEP2024/2025"
3	Candados de seguridad en micro-texto del interior del marco de la boleta	1. Esquina superior izquierda, arriba de "ENTIDAD FEDERATIVA" 2. Esquina inferior derecha	1. Primera letra "E" invertida en la palabra "ELECTORAL" 2. Un "4" en la palabra "ESTAT4L"
5	Tinta Invisible	Reverso de la boleta	Emblema del Instituto localizado en diferentes partes del reverso, visible únicamente bajo luz negra
4	Fibras visibles e invisibles	En el papel de la boleta	Fibras visibles a simple vista y las invisibles se observan solo bajo luz negra
6	Marca de agua del papel seguridad	Aleatoria	Visible a contraluz
7	Impresión offset de alta resolución	En toda el área impresa	Perceptible a simple vista



Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025



ANEXO 2

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PRIMERA VERIFICACIÓN

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INTEGRACIÓN DE PAQUETES)				
Fecha: ____ de mayo de 2025.		Asamblea Distrital _____		
4 casillas		Casilla 1	Casilla 2	Casilla 3

Instrucciones: maque con una "✓" en el apartado que cumpla con la medida de seguridad.

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA BOLETA									
Medida de seguridad	Descripción	Magistratura				Juezas y Jueces			
		Casilla 1	Casilla 2	Casilla 3	Casilla 4	Casilla 1	Casilla 2	Casilla 3	Casilla 4
Micro textos	Texto: "INSTITUTOESTATALELECTORALCHIHUAHUAPELEP J2024/2025"								
Candados de seguridad en micro-texto del interior del marco de la boleta	1. Primera letra "E" invertida en la palabra "ELECTORAL" 2. Un "4" en la palabra "ESTAT4L"								
Tinta invisible	Emblema del Instituto localizado en el reverso visible únicamente bajo luz negra								
Fibras visibles e invisibles	Fibras visibles a simple vista y las invisibles se observan solo bajo luz negra								
Marca de agua del papel seguridad	Visible a contraluz								

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN Y CONTEO, Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA SECCIONAL					
Medida de seguridad	Descripción	Casilla 1	Casilla 2	Casilla 3	Casilla 4
Micro-texto	Texto: "INSTITUTOESTATALELECTORALCHIHUAHUAPELEP/2024/2025 "				

En _____, a los ____ días de mayo de 2025.

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

NOMBRE Y FIRMA
CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025



ANEXO 3

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SEGUNDA VERIFICACIÓN

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INTEGRACIÓN DE PAQUETES)				
Fecha: 01 de junio de 2025		Asamblea Distrital _____		
4 casillas	Casilla 1	Casilla 2	Casilla 3	Casilla 4

Instrucciones: maque con una "✓" en el apartado que cumpla con la medida de seguridad.

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA BOLETA									
Medida de seguridad	Descripción	Magistratura				Juezas y Jueces			
		Casilla 1	Casilla 2	Casilla 3	Casilla 4	Casilla 1	Casilla 2	Casilla 3	Casilla 4
Micro textos	Texto: "INSTITUTOESTATALELECTORALCHIHUAHUAPELEPJ2024/2025"								
Candados de seguridad en micro-texto del interior del marco de la boleta	1. Primera letra "E" invertida en la palabra "ELECTORAL" 2. Un "4" en la palabra "ESTAT4L"								
Tinta invisible	Emblema del instituto localizado en diferentes partes del reverso, visible únicamente bajo luz negra								
Fibras visibles e invisibles	Fibras visibles a simple vista y las invisibles se observan solo bajo luz negra								
Marca de agua del papel seguridad	Visible a contraluz								

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN Y CONTEO, Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA SECCIONAL					
Medida de seguridad	Descripción	Casilla 1	Casilla 2	Casilla 3	Casilla 4
Micro-texto	Texto: "INSTITUTOESTATALELECTORALCHIHUAHUAPELEPJ2024/2025 "				

En _____, a primero de junio de 2025.

NOMBRE Y FIRMA
CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

NOMBRE Y FIRMA
FUNCIONARIO/A DE ASAMBLEA
DISTRITAL

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

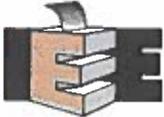
IEE/CE118/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE OFICINAS CENTRALES PARA REALIZAR FUNCIONES GENERALES DE APOYO Y ASESORÍA EN LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

GLOSARIO

Asambleas Distritales	Asambleas Distritales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto:	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley Reglamentaria:	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de cómputo:	Lineamientos de cómputo de la elección de personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
OPL:	Organismos Públicos Locales
PEEPJE:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Plan Integral y Calendario:	Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

En este acuerdo, el Consejo Estatal **designa** al personal auxiliar de oficinas centrales enlistado en el Anexo Único de este documento para realizar funciones generales de apoyo y asesoría en las actividades posteriores a la Jornada Electoral y durante el desarrollo de las sesiones de cómputo en las Asambleas Distritales del PEEPJE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE118/2025

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.2. Ley reglamentaria. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco,¹ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

1.3. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Plan integral y Calendario.

1.4. Integración de las Asambleas Distritales. El veintiocho de febrero el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE45/2025** por el cual designó a las personas integrantes de las catorce Asambleas Distritales del Instituto para el PEEPJE.

1.5. Lineamientos de cómputo. El cuatro de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE88/2025** por el cual aprobó los Lineamientos de cómputo.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para designar al personal auxiliar de las oficinas centrales para realizar las funciones generales de apoyo y asesoría en las actividades posteriores a la jornada electoral, así como en la sesión de cómputo, ya que cuenta con las atribuciones de: **a)** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; **b)** designar a las personas consejeras ciudadanas, así

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE118/2025

mismo a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades; en su integración se deberá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, y c) dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a ello, el artículo 50 de los Lineamientos de cómputo precisa que el Consejo Estatal designará mediante acuerdo y a más tardar el martes previo al día de la jornada electoral, al personal auxiliar de Oficinas Centrales y de la Oficina Regional Juárez para realizar funciones generales de apoyo y asesoría en las actividades posteriores a la jornada electoral, así como en la sesión de cómputo, mismas que en todo momento deberán portar la identificación que los acredite con tal carácter. De tal determinación se deberá dar aviso a las Asambleas correspondientes.

Al respecto, es dable tomar en consideración que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Así, la Ley Reglamentaria establece que en lo no previsto se aplicará supletoriamente la Ley General, Ley Electoral, acuerdos y Lineamientos del Instituto y el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en lo que resulte aplicable.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 52, 65, numeral 1, incisos a) l) y o), de la Ley Electoral; 3 de la Ley Reglamentaria y 50 de los Lineamientos de Cómputo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE118/2025

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación:

- a) 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) 30 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.
- c) 270 jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, mixta, laboral y menores distribuidos en 14 distritos judiciales.

Atentos a lo expuesto y dado que el PEEPJE ha iniciado en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco cargos de personas juzgadoras del estado de Chihuahua.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized circular flourish followed by a vertical stroke.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE118/2025

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. Del proceso electoral extraordinario

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local, 47 de la Ley Electoral y 17 de la Ley Reglamentaria, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección, vigilancia y cómputo de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad.

Al respecto, en el caso de la elección del Poder Judicial, el artículo 21 de la Ley Reglamentaria define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la Ley Electoral, realizados por los poderes del Estado, las autoridades electorales y la ciudadanía, que tiene por objeto la elección periódica de personas juzgadoras, en el que se respetará el principio de paridad de género, en la asignación de dichos cargos.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley Reglamentaria dispone que el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, por lo que respecta al PEEPJE, el artículo transitorio Tercero del Decreto dispone que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco iniciaría con la primera sesión que el Consejo Estatal llevaría a cabo dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo, sesión que se celebró por este Consejo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE118/2025

Estatal el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación.

A su vez, el artículo transitorio Segundo del Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, establece que las facultades y atribuciones establecidas en la Ley se ajustarán, por única vez, a los plazos y términos de la reforma constitucional contenida en el Decreto.

En ese sentido, resulta un hecho notorio para este Instituto que, en el PEEPJE, habrá de renovarse la totalidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso.

Aunado a ello, en lo conducente, y con las salvedades que refiere la Ley Reglamentaria, los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, la documentación y el material electoral, así como la jornada electoral y actos posteriores, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Electoral.

Además, el procedimiento de escrutinio y cómputo de la elección de personas juzgadoras se desarrollará, en cada etapa, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Electoral, y en su caso, en los acuerdos que emita el Consejo Estatal.

A su vez, el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género alternando entre mujeres y hombres.

Finalmente, el Instituto declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que resolverá las impugnaciones a más tardar el treinta y uno de julio, esto, para que el día en que el Congreso instale el primer periodo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE118/2025

ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, tome protesta a las personas electas.

4.2. Asambleas Distritales para el PEEPJE

Este Consejo Estatal estableció en el Acuerdo **IEE/CE32/2025** la **denominación y sede municipal de las catorce asambleas distritales** que coadyuvarán en el desarrollo del PEEPJE, siendo las siguientes:

- a) **Asamblea Abraham González** con sede en Delicias;
- b) **Asamblea Andrés Del Rio** con sede en Guachochi;
- c) **Asamblea Arteaga** con sede en la localidad de Témoris;
- d) **Asamblea Benito Juárez** con sede en Cuauhtémoc;
- e) **Asamblea Bravos** con sede en Juárez;
- f) **Asamblea Camargo** con sede en Camargo;
- g) **Asamblea Galeana** con sede en Nuevo Casas Grandes;
- h) **Asamblea Guerrero** con sede en Guerrero;
- i) **Asamblea Hidalgo** con sede en Hidalgo del Parral;
- j) **Asamblea Jiménez** con sede en Jiménez;
- k) **Asamblea Manuel Ojinaga** con sede en Ojinaga;
- l) **Asamblea Mina** con sede en Guadalupe y Calvo;
- m) **Asamblea Morelos** con sede en Chihuahua, y
- n) **Asamblea Rayón** con sede en la localidad de Basaseachi.

5. NECESIDAD DE DESIGNAR PERSONAL AUXILIAR

Este Consejo Estatal considera necesario designar al personal adscrito a las oficinas centrales que se enlista en el Anexo Único de este acuerdo, a efecto de que coadyuven a realizar las funciones generales de apoyo y asesoría en las actividades posteriores a la jornada electoral, así como en la sesión de cómputo de las asambleas distritales, de conformidad con los artículos 52, 65, numeral 1, incisos a) l) y o), de la Ley Electoral, 3 de la Ley Reglamentaria y 50 de los Lineamientos de cómputo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE118/2025

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades de este Instituto, atendiendo al contexto actual de la elección y a lo inédito del desarrollo de sus actividades, fases y etapas.

De esta manera, con base en la existencia de personal capacitado que integra las distintas áreas de los órganos de este organismo, los cuales cuentan con conocimientos en temas de cómputo, resulta pertinente facultarlos para realizar tareas que corresponden a los plenos y personal auxiliar de las asambleas distritales, según la necesidad de cada una de ellas.

Dicha ejecución tendrá verificativo en los términos ya establecidos en los Lineamientos de cómputo, siguiendo los procedimientos y reglas ahí previstos.

Finalmente, quienes realicen las funciones atinentes deberán cumplir con lo previsto en el artículo 58 de los Lineamientos de cómputo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes Acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se designa a las personas precisadas en el **Anexo Único** del presente acuerdo para apoyar y asesorar en la recepción de paquetes electorales en las Asambleas Distritales, así como en las actividades posteriores a la Jornada Electoral y todas aquellas concernientes al desarrollo de la sesión de cómputo distrital.

SEGUNDO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las catorce Asambleas Distritales.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a vertical stroke, is located in the bottom right corner of the page.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE118/2025

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo vía correo electrónico a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en:

- a) Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- b) En los estrados de las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de las catorce asambleas distritales y la Oficina Regional Juárez, y
- c) En el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Avila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de quince de mayo de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de mayo de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de quince de**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE118/2025

mayo de dos mil veinticinco. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 16 de mayo de dos mil veinticinco, a las 11 y 25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

ANEXO ÚNICO

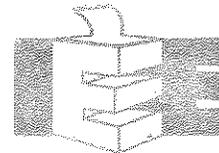
Personal de apoyo a los Cómputos Electorales		
NOMBRE	CARGO	PERSONAL ADSCRITO A:
Brenda López Santaneño	Unidad B	DEECPC
Sonia Delval Larrea	Unidad B	DEECPC
Héctor Carlos Estrada Murillo	Jefatura De Departamento B	UFL
Jesús Adrián Madero Alcalá	Personal Especializado B	DEECPC
Omar López Villalobos	Personal Especializado B	DJ
Daniel Salgado Ibarra	Jefatura De Oficina A	MC
Rigoberto Tejeda Rascón	Jefatura De Oficina A	DEOE
César Ruiz Olivas	Personal Especializado B	DJ
César Rubén Montoya Aguilar	Personal Especializado A	DEPPP
Deyssy Janeth Vázquez Pérez	Jefatura De Oficina A	DEOE
Grecia Karime Arellanes Cardoza	Personal Especializado B	DEPPP
Gabriela Denisse Cárdenas Aguirre	Técnico Spen	DEECPC
Allan Eduardo Hernández Portillo	Jefatura De Departamento A	SE
Juan Antonio Martínez Carrasco	Jefatura De Oficina A	DEOE
Lariza Leos Vega	Jefatura De Departamento A	DEOE
Brenda Verónica San Román Thompson	Personal Especializado B	DEECPC
Alexis Flores Vega	Personal Especializado B	DEECPC
Luis Octavio Legarreta Talamás	Personal Especializado B	DEA
José Ángel Sáenz Salcedo	Jefatura De Oficina B	SISTEMAS
Jorge Alberto Gómez García	Jefatura De Departamento A	DEA
Meiten Ramírez Moreno	Jefatura De Oficina A	DEECPC
Carlos Alberto Morales Medina	Coordinación Adjunta	P
Miguel Ulises Camacho Medrano	Unidad A	P
Luis Carlos Esquivel Garza	Coordinación Spen	DEPPP
Claudia Alejandra Molina Villegas	Personal Especializado B	UIGDHND
Saúl Octavio Rico Galindo	Coordinación Spen	DEOE
Efrén Enríquez Flores	Jefatura De Oficina B	DEOE
Luis Alonso García Muñoz	Jefatura De Oficina B	DEOE
Marión Armida Durán	Personal Especializado B	DEECPC
Fernando Álvarez Torres	Unidad B	UA
Orlando Rascón Sánchez	Jefatura De Oficina A	DEPPP
Jesús Armando Hernández Gameros	Jefatura De Departamento A	SE
Alba Alejandra Ávita Domínguez	Encargada Unidad Tecnico SPEN	DEOE
Sara Alejandra Anchondo Lago	Personal Especializado B	UIGDHND

Personal de apoyo a los Cómputos Electorales		
NOMBRE	CARGO	PERSONAL ADSCRITO A:
Helvia Pérez Albo	Coordinación Adjunta	P
Brenda Iveth Delgado Levario	Jefatura De Oficina B	DEPPP
Fátima Gabriela Bribiesca Meléndez	Jefatura De Oficina A	DEECPC
María Teresa Rodríguez González	Jefatura De Departamento A	DJ
Omar René Muciño Castillo	Personal Especializado B	DEPPP
Paola Contestabile Frayre	Titular De Unidad Técnica	UIGDHND
Marco Humberto Calderón Muñoz	Jefatura De Departamento A	DEOE
Gwendolyne Abrit Arvizu Lucio	Personal Especializado B	DEECPC
Héctor Alejandro Peña Flores	Personal Especializado B	Consejerías
Luz María Solís Gardea	Administrativo B	Consejerías
María Fernanda de Lascuráin Predán	Jefatura De Departamento A	Consejerías
Héctor Manuel Jáquez Flores	Jefatura De Departamento A	Consejerías
Rubén Enrique Lozoya Guerra	Personal Especializado B	Consejerías
Carolina Lugo Jasso	Jefatura De Departamento A	Consejerías
Carla Alejandra Asúnsolo Fernández	Administrativo C	Consejerías
Jessica Guerrero González	Personal Especializado B	Consejerías
Mariana Clarissa Coss Villegas	Jefatura De Departamento A	Consejerías
Danniela López Limas	Personal Especializado B	Consejerías
Gabriel Ángel Ayón Gardea	Personal Especializado B	Consejerías
Jonathan Ezequiel Delgado Mendoza	Administrativo B	Consejerías

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025, DERIVADO DE LA TERCERA ETAPA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA

GLOSARIO

CAE	Persona Capacitadora Asistente Electoral Federal
CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
DECEyEC INE	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral
DEOE INE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
Estrategia	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamiento	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as electorales locales y capacitadores/as-asistentes electorales locales
Manual	Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Plan Integral y Calendario	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Primera Convocatoria	Primera Convocatoria para la contratación de personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Persona Supervisora Electoral Federal



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

Segunda Convocatoria Segunda Convocatoria para la contratación de personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
SEL Persona Supervisora Electoral Local

En este acuerdo el Consejo Estatal **designa** a las personas que fungirán como CAEL para el PEEPJE, así como el listado de reserva, derivado del resultado de la tercera etapa de la Segunda Convocatoria. El listado de las personas designadas obra en el **Anexo 1** el cual se adjunta a este acuerdo y forman parte integral del mismo.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.2. Acuerdo INE/CG2501/2024. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó la Estrategia y sus respectivos anexos.

1.3. Acuerdo IEE/CE07/2025. El veintidós de enero de dos mil veinticinco, ¹ mediante el cual aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.4. Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

1.5. Acuerdo IEE/CE75/2025. El veinte de marzo, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo por el que se ajustan plazos relacionados con la recontractación de personas SEL y CAEL

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

para el PEEPJE, a efecto de que el plazo para entrevistas de recontractación se efectúe del **dieciséis de marzo** al veintiuno de abril y la publicación de resultados se realice a más tardar el **veinticinco de abril**.

1.6. Acuerdo IEE/CE82/2025. El veinticuatro de marzo, el Consejo Estatal emitió la Primera Convocatoria.

1.7. Acuerdo IEE/CE93/2025. El diez de abril el Consejo Estatal aprobó la Segunda Convocatoria mediante este acuerdo.

1.8. Acuerdo IEE/CE94/2025. El catorce de abril, el Consejo Estatal aprobó la designación de las personas que fungirán como SEL, derivado del resultado de la Primera Convocatoria.

1.9. Acuerdo IEE/CE108/2025. El veinticinco de abril, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo por el que se designaron a las personas que fungirán como CAEL, derivado del resultado de la Primera Convocatoria.

1.10. Acuerdo IEE/CE112/2025. El cinco de mayo, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo por el que se designaron a las personas que fungirán como SEL y CAEL, derivado del resultado de la Segunda Etapa de la Segunda Convocatoria.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar la designación de las personas que fungirán como CAEL para el PEEPJE, ya que entre sus facultades se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; dictar todos los acuerdos y resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

contravenir la Ley General, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.

En ese sentido, la Ley Reglamentaria establece que la organización de la jornada electoral estará a cargo del Instituto en el ámbito de su competencia, el cual tendrá bajo su responsabilidad contratar al personal temporal necesario para realizar las actividades atinentes a la organización y desarrollo de la elección, con base en la disponibilidad presupuestal.

Por su parte, en la Estrategia y el Lineamiento se dispone que los OPL, una vez obtenida la evaluación integral, realizará la designación y publicación de los resultados obtenidos del procedimiento de selección de CAEL.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, incisos a), e), f), o), de la Ley Electoral; 17 y 24, fracción I, de la Ley Reglamentaria, la Estrategia y el Lineamiento.

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación²:

- a) 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) 30 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.

² Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

- c) 270 jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, mixta, laboral y menores distribuidos en 14 distritos judiciales.

Atentos a lo expuesto y dado que el PEEPJE ha iniciado en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco cargos de personas juzgadoras del estado de Chihuahua.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. Del PEEPJE

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36, séptimo párrafo de la Constitución local, 47 de la Ley Electoral y 17 de la Ley Reglamentaria, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección, vigilancia y cómputo de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Al respecto, en el caso de la elección del Poder Judicial, el artículo 21 de la Ley Reglamentaria define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la Ley Electoral, realizados por los poderes del Estado, las autoridades electorales y la ciudadanía, que tiene por objeto la elección periódica de personas juzgadoras, en el que se respetará el principio de paridad de género en la asignación de dichos cargos.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley Reglamentaria dispone que el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras inicia con la primera sesión que el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, por lo que respecta al PEEPJE, el artículo transitorio Tercero del Decreto dispone que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco, iniciaría con la primera sesión que el Consejo Estatal llevaría a cabo dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo, sesión que se celebró por este Consejo Estatal el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación.

A su vez, el artículo transitorio Segundo del Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, establece que las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Electoral se ajustarán, por única vez, a los plazos y términos de la reforma constitucional contenida en el Decreto.

En ese sentido, resulta un hecho notorio para este Instituto que, en el PEEPJE, habrá de renovarse la totalidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso.

Para la correcta dirección, organización y vigilancia del proceso electoral y sus etapas, el Instituto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Reglamentaria tendrá como **responsabilidad** las actividades siguientes:

- a) Contratar al personal temporal necesario para realizar las actividades atinentes a la organización y desarrollo de la elección, con base en la disponibilidad presupuestal.**
- b) Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, así como su elaboración, recepción y resguardo, de acuerdo con la normativa aplicable.**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

- c) Integrar y distribuir los paquetes electorales a las personas que conforman las mesas directivas de casilla.**
- d) Registrar a las personas observadoras electorales, conforme al procedimiento respectivo.**
- e) Aprobar el lugar destinado para el resguardo de paquetes electorales.**
- f) Organizar y desarrollar la jornada electoral.**
- g) Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando que la participación sea en condiciones de equidad.**
- h) Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.**
- i) Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral.**
- j) Instalar, en su caso, Asambleas Municipales y Distritales, Oficinas Regionales u otros órganos desconcentrados que determine el Consejo Estatal, que coadyuven en el desarrollo del proceso electoral.**
- k) Emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.**
- l) Efectuar el cómputo de las elecciones, a través del Consejo Estatal y los órganos desconcentrados que al efecto se designen.**
- m) Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso electoral.**
- n) Las demás necesarias que determine el Consejo Estatal para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.**

Aunado a ello, en lo conducente, y con las salvedades que refiere la Ley Reglamentaria, los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

documentación y el material electoral, así como la jornada electoral y actos posteriores, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Electoral.

Además, el procedimiento de escrutinio y cómputo de la elección de personas juzgadoras se desarrollará, en cada etapa, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Electoral, y en su caso, en los acuerdos que emita el Consejo Estatal.

A su vez, el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género alternando entre mujeres y hombres.

Finalmente, el Instituto declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que resolverá las impugnaciones a más tardar el treinta y uno de julio, esto, para que el día en que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, tome protesta a las personas electas.

4.2. Asistencia Electoral

El artículo 116 del Reglamento de Elecciones define la asistencia electoral como todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

Igualmente, en su numeral 1, señala que corresponde a la DEOE INE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la Estrategia; y que este programa contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán, en su caso, los SEL y CAEL, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General y la Ley Electoral, así como aquellas actividades que expresamente les



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del INE o las asambleas municipales del Instituto.

En dicho programa se desarrollarán, al menos, los siguientes temas:

- a) Actividades de apoyo de las personas SE y CAE, y en su caso los SEL y CAEL, en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.
- b) Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional.
- c) Supervisión y seguimiento de actividades.

Luego, el artículo 117 del Reglamento de Elecciones señala que la articulación interinstitucional para la implementación de la Estrategia será llevada a cabo por la DECEyEC INE y por la DEOE del INE, y agrupará e integrará el conjunto de actividades de vinculación entre el Instituto y los OPL; además, establecerá los acuerdos con dichos OPL para el logro de los fines institucionales en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, así como ubicación de casillas y contemplará al menos, en lo que interesa, los temas siguientes:

- a) Los grados de participación, mecanismos de coordinación y tramos de responsabilidad que corresponden al Instituto y a los OPL, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que contempla la estrategia de capacitación y asistencia electoral.
- b) Las funciones, acciones y gestiones que cada OPL deber llevar a cabo para coadyuvar con las juntas y consejos locales y distritales del Instituto, en la ejecución de las actividades de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

4.3. CAEL

El artículo 5, inciso b), del Reglamento de Elecciones define al CAEL de la siguiente manera:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

- a) **CAEL:** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Luego, el artículo 114, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que el manual de contratación de SE y CAE será elaborado por la DECEyEC INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los SE y CAE, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a SE y CAE.
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral.
- c) Proceso de reclutamiento y selección.
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación.
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja.
- f) Honorarios y gastos de campo.
- g) Talleres de capacitación.
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los SE y CAE.
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.

En atención a la disposición previamente descrita y como fue señalado en el apartado de Antecedentes, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG2501/2024**, por el que emitió la Estrategia, el Manual y el Lineamiento.

A su vez, los artículos 182, numeral 2, y 183, numeral 2, del Reglamento de Elecciones disponen que en el caso de las elecciones concurrentes las SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, asimismo, se establece que los CAEL auxiliarán a los CAE, para hacer la entrega de los paquetes electorales de ambas elecciones a las presidencias de las mesas directivas de casilla.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

Luego, por lo que hace a las personas CAEL, el Lineamiento contiene un apartado de competencias, definiéndolas como el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que se requiere para el desempeño de sus actividades, los cuales conforman el perfil por competencias de esta figura. Las competencias serán:

- a) **Persuasión y negociación:** capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.
- b) **Orientación al servicio:** capacidad para atender con empatía necesidades de la ciudadanía en apego a los intereses y objetivos institucionales.
- c) **Trabajo bajo presión:** capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).
- d) **Trabajo en campo:** capacidad para ubicarse y disposición para desplazarse y realizar actividad física, aun en condiciones adversas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El apartado siguiente del Lineamiento denominado "Actividades específicas de la o el CAEL", se establece que participarán en los siguientes proyectos de asistencia electoral:

- a) Ubicación de casillas seccionales.
- b) Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las personas Funcionarias de Mesas Directivas de Casilla.
- a) Seguimiento a los paquetes con la documentación y materiales electorales (seguimiento a los paquetes con la documentación y materiales electorales).
- c) Mecanismos de Recolección.
- d) Cómputos de las elecciones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

5. DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA

5.1. Requisitos de contratación

En la Segunda Convocatoria permanente se previeron los requisitos que se contemplan en el Lineamiento, el cual refiere que, para la designación de SE y CAE, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos legales previstos en el artículo 303, numeral 3, de la Ley General, siendo los siguientes:

- **“Requisitos legales:**

1. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente³ o comprobante de trámite.*
2. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.*
3. *Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).⁴*
4. *Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.*
5. *Ser residente del estado de Chihuahua y preferentemente del municipio en el que deba prestar sus servicios.*
6. *No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;*
7. *No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años; y*
8. *Presentar la Solicitud conforme se expida en la Convocatoria, además de la correspondiente documentación.*

- **Requisitos administrativos:**

- a) *Tener cuenta de correo electrónico personal, válida y vigente;*
- b) *Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, Carta de naturalización.*

³ Podrán consultar la vigencia en la pág. <https://listanominal.ine.mx/scpln/>.

⁴ El artículo 303, numeral 3, inciso c), de la Ley General hace referencia a nivel "media básica", sin embargo, desde 1993 la Ley General de Educación reconoce los niveles educativos como: básico (compuesta por los niveles preescolar, primaria y secundaria), medio superior y superior.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

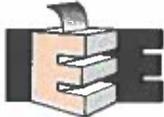
- c) Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente⁵ del Distrito Electoral correspondiente o comprobante de trámite,⁶*
- d) Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia, la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;*
- e) Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias o el kardex) que acredite el nivel educativo correspondiente⁷ (original y copia).*
- f) Firmar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Anexo 21.2) y aceptar el aviso de privacidad.*
- g) Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC⁸ con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante.*
- h) Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación.*
- i) No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4° grado, de alguna o algún Vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva o del Consejo Distrital o Local del INE, integrante de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del OPL, o candidaturas que estén registradas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Concurrente 2024-2025;*
- j) No estar en este momento inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.*
- k) No ser/haber sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Concurrente 2024-2025.*
- l) Declaración bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a un partido político.*
- m) Asistir a la Plática de Inducción que imparta el OPL;*

⁵ Se podrá aceptar Folio Individual de inscripción o actualización de las personas con 17 años que cumplan la mayoría de edad al día de la contratación.

⁶ Se contempla el comprobante de trámite, ya que hay ciudadanía que se encuentra en espera de la entrega de su credencial para votar.

⁷ Respecto a la constancia de estudios, específicamente en el caso de certificados, títulos o cédulas profesionales, no existe ninguna temporalidad, sin embargo, la única constancia que cuenta con una temporalidad es la carta pasante emitida por la Dirección General de Profesiones, tiene una temporalidad de un año.

⁸ El Registro Federal de Contribuyentes deberá presentarse a través de la Constancia de Situación Fiscal.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

- n) Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL;*
- o) Tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía sorteada (incluyendo fines de semana y días festivos);*
- p) Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, con manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;*
- q) Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;*
- r) Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;*
- s) No ser SE ni CAE del INE en funciones; y**
- t) Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran"**

Además de estos requisitos, este Consejo Estatal estimó necesario que en la Segunda Convocatoria prevea que las personas interesadas presentasen, además:

- a) Tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro.⁹**
- b) Curriculum Vitae actualizado.**
- c) Comprobante de búsqueda de Personas Afiliadas del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.¹⁰**
- d) Contrato de apertura de cuenta bancaria o estado de cuenta bancaria con clabe y nombre de la persona aspirante.**
- e) Examen médico laboral.¹¹**
- f) Los demás requisitos que las áreas administrativas del Instituto soliciten.**

⁹ O bien, subir en el sistema de registro una fotografía "tamaño infantil" digitalizada de la persona aspirante.

¹⁰ La persona aspirante podrá descargar el documento de la liga de internet <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e2s1> y subirlo al sistema de registro.

¹¹ Expedido por cualquier institución médica o farmacia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

5.2. Actividades de reclutamiento y selección

Conforme a la Segunda Convocatoria, las etapas del proceso de reclutamiento de SEL y CAEL, fueron las siguientes:

Tabla A			
Actividad	Inicio	Fin	
Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	10 de abril	09 de mayo	
Recepción de solicitudes y documentos de las personas aspirantes a SEL y CAEL	10 de abril	09 de mayo	
Plática de inducción a las personas aspirantes a SEL y CAEL	10 de abril	09 de mayo	
Revisión documental	10 de abril	09 de mayo	
Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes			
Primera Etapa	12 de abril		
Segunda Etapa	26 de abril		
Tercera Etapa	10 de mayo		
Calificación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes			
Primera Etapa	12 de abril		
Segunda Etapa	26 de abril		
Tercera Etapa	10 de mayo		
Publicación de resultados del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes			
Primera Etapa	14 de abril		
Segunda Etapa	28 de abril		
Tercera Etapa	12 de mayo		
Entrevistas de SEL y CAEL			
Primera Etapa	14 de abril	21 de abril	
Segunda Etapa	28 de abril	01 de mayo	
Tercera Etapa	12 de mayo		
Designación y publicación de resultados de SEL y CAEL			
Primera Etapa	25 de abril		
Segunda Etapa	05 de mayo		
Tercera Etapa	15 de mayo		
Periodo de contratación			
Primera Etapa	28 de abril	12 de junio	
Segunda Etapa	06 de mayo	20 de junio	
Tercera Etapa	16 de mayo	30 de junio	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

5.2.1. Recepción de solicitudes y documentos

El registro de personas aspirantes se realizó en el Sistema de Reclutamiento del Instituto, a través del cual la ciudadanía podía acceder de manera directa a través del portal de internet del Instituto www.ieechihuahua.org.mx/recluta_iee2025, para lo cual debió seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Acceder a la página web correspondiente al Sistema de Reclutamiento desde cualquier dispositivo con conexión a internet y registrarse con su correo electrónico.
- b) Validar su registro a través de la confirmación del correo electrónico que proporciona. El Sistema de Reclutamiento genera de manera automática la notificación para proceder a la validación del registro.
- c) Completar la Solicitud a través del Sistema de Reclutamiento, ingresando los datos requeridos, visualizar la cápsula de inducción y adjuntar la documentación requerida.
- d) Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con el propósito de manifestar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 303, numeral 3, de la Ley General.
- e) Aceptar el Aviso de Privacidad para dar consentimiento sobre el uso de sus datos personales en cumplimiento con el marco normativo en la materia.
- f) Recibir el resultado de la Compulsa por medio del correo electrónico que proporcionó.

5.2.2. Plática de inducción

Conforme al Manual, el objetivo de la plática de inducción fue dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de CAEL, además de proporcionar nociones acerca de las situaciones que podrá afrontar la ciudadanía en caso



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

de ser contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo fuera de lo habitual para prestar sus servicios.

El contenido de la plática de inducción se realizó a través de la cápsula de inducción, la cual se pudo visualizar una vez que las personas aspirantes hayan adjuntado su documentación en el Sistema de Reclutamiento.

Al concluir la visualización de la cápsula de inducción, las personas aspirantes tuvieron que contestar un cuestionario de evaluación con la finalidad de hacer una retroalimentación y obtener el Acuse de recibo, así como la Guía de estudio a fin de prepararse para la aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, a través del Sistema de Reclutamiento.

5.2.3. Revisión documental

El Instituto efectuó el proceso de verificación de la información proporcionada referente a si la persona aspirante cumplir con los requisitos legales contenidos en los numerales 6 y 7 de la Segunda Convocatoria. En caso de que la persona aspirante incumpliera, el Instituto establecería, según su situación, si puede continuar o no en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación.

5.2.4. Examen de conocimientos, habilidades y actitudes

Tal como lo establece el Lineamiento, el examen se integró por cuarenta reactivos de opción múltiple, distribuidos en tres temas: diez correspondientes a conocimientos electorales y quince vinculados con las habilidades y actitudes de SEL y quince vinculados con las habilidades y actitudes de CAEL.

Por su parte, solo pudieron presentar el examen las personas aspirantes que:

- a) Cubrieron la totalidad de los requisitos legales y administrativos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

- b) Presentaron el Acuse de recibo de la cápsula de inducción que emite el Sistema de Reclutamiento.**
- c) Presentaron Credencial para Votar u otra identificación oficial con fotografía¹².**

El Instituto informó a las personas participantes el día, horario y lugar de la aplicación del examen, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

La calificación mínima aprobatoria fue de 6 (seis) y, únicamente, en caso de no contar con el número de aspirantes requerido, el Consejo Estatal podría considerar a las personas aspirantes que tengan calificación menor a 6 (seis) para integrarlas a la lista de las personas que pasarán a la entrevista.

Asimismo, con el objetivo de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de grupos históricamente discriminados, como una medida para la igualdad de las personas con discapacidad, se otorgó 1 (un) punto adicional en la calificación del Examen, siempre y cuando las personas aspirantes hubieran obtenido la calificación mínima aprobatoria de 6 (seis).

Siguiendo una lógica similar, se otorgó a las personas que manifestaron ser LGBTTTIQ+, 1 (un) punto adicional en la calificación del Examen, siempre y cuando hubieran obtenido la calificación mínima aprobatoria, es decir, 6 (seis).

En los casos donde las personas aspirantes manifestaron auto adscribirse como personas LGBTTTIQ+ y además tengan una discapacidad, fueron acreedoras a 2 (dos) puntos adicionales en el Examen, siempre y cuando hubieran obtenido la calificación mínima aprobatoria, es decir, 6 (seis).

¹² No aplicaron identificaciones de partidos políticos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

5.2.5. Entrevista

En esta etapa se aplicó un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar el cargo de las figuras locales antes señaladas.

Las fechas y horas de las entrevistas se publicaron a través de los estrados de las asambleas distritales del Instituto, de acuerdo con el folio asignado a cada participante. Asimismo, se envió al correo electrónico proporcionado por cada participante, la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevó a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

La entrevista para las personas aspirantes se realizó en los siguientes formatos:

- a) **Entrevista en línea.** Por regla general, las personas interesadas en participar como CAEL que hayan realizado el Examen, deberán realizar la entrevista en línea y contar con un equipo de cómputo funcional (computadora de escritorio o laptop) con acceso a internet, con cámara web y un micrófono.
- b) **Entrevista en el caso de los aspirantes pertenecientes a los municipios que cuenten con una situación excepcional.** Para el cumplimiento de la entrevista, las personas interesadas en participar como CAEL que se encuentren en una situación que haga inviable o menoscabe sus posibilidades reales de realizar la entrevista en línea por no contar con conexión a internet, deberán comunicarse al Instituto, vía telefónica o a través de correo electrónico, para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Deberán trasladarse físicamente a las sedes que se determinen en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a internet necesarios para realizar la entrevista virtual. Estas fechas se publicarán en los estrados de las Asambleas Distritales del Instituto y en el portal de internet de este Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

- II. Realizarán la entrevista de forma presencial, para lo cual, se publicará en los estrados de las Asambleas Distritales del Instituto la sede, fecha y hora en la que se llevará a cabo.

Las personas aspirantes que hablaban alguna lengua indígena y esta sea necesaria para el desarrollo de sus actividades, se les otorgó un punto adicional a la calificación final, el cual se sumó al momento de la entrevista.

5.2.6. Calificación

La ponderación de las calificaciones para la obtención de la calificación final fue la siguiente:

Tabla B	
Actividad	Ponderación
Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	60%
Entrevista	40%
Total	100%

6. DESIGNACIÓN

6.1 Oportunidad de la designación

En la Segunda Convocatoria se estableció que este Consejo Estatal debe aprobar la designación de SEL y CAEL de la tercera etapa, a más tardar el **quince de mayo**.

En ese sentido, este Consejo Estatal se encuentra en el momento oportuno para realizar el análisis de todas las etapas desarrolladas durante la Segunda Convocatoria y posteriormente, proceder a designar a las personas que se convertirán en CAEL.

Para tal efecto, a continuación, se exponen las consideraciones y etapas seguidas durante el proceso de reclutamiento y selección.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

6.2. De la evaluación integral

Como se mencionó en el numeral 5.2.6. de este acuerdo, la evaluación se integró dándole un valor de 60% (sesenta por ciento) al examen de conocimientos y 40% (cuarenta por ciento) a la entrevista.

Ahora, por lo que hace a la calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de 6.000 (seis).

Se obtuvo un listado con base en el medio determinado por Instituto para CAEL y serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista o de acuerdo con las listas diferenciadas. Para ello, se realizaron los cálculos utilizando tres decimales.¹³

En caso de que en algún distrito judicial no se cubra el número de vacantes para cada figura, el Consejo Estatal tomará la decisión de seleccionar a las personas aspirantes que hayan obtenido calificación menor a 6.000 (seis) o, si es necesario, establecerá nuevas fechas para realizar las actividades previstas en la Segunda Convocatoria.

6.3 De la Lista de Reserva

Tal como lo contempla el Lineamiento, la Lista de Reserva se conformará por aquellas personas aspirantes que tengan una evaluación integral para CAEL.

La Lista de Reserva para CAEL debe cumplir ciertos criterios, como lo son:

- Se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación.

¹³ Tal como lo señala el Manual en su numeral 3.6.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

6.3.1 Del uso de la Lista de Reserva

Para poder hacer uso de dicha lista, se tomarán en cuenta dos criterios:

- Para ocupar las vacantes que se presenten se seguirá estrictamente el orden de calificación, aun tratándose de ocupaciones temporales.
- Para las personas aspirantes que conforman alguna de las listas de reserva existen dos estatus:
 - a. **No acepta:** al establecer contacto con la persona aspirante, manifiesta que ya no está interesada o disponible para la prestación del servicio que se le oferta. Se debe llevar una bitácora de los intentos como soporte.¹⁴
 - b. **No localizada:** no se logró establecer contacto con la persona aspirante y no se conoce su disponibilidad.¹⁵

Los estatus antes mencionados, serán capturados a través del medio que determine el órgano colegiado de cada OPL, y se deberá seguir el procedimiento contemplado en el Lineamiento.

6.4. Paridad y acciones afirmativas

Tal como lo contempla el Acuerdo IEE/CE93/2025, para la designación se garantizará la selección de manera paritaria y se procurará que al menos el treinta por ciento tengan veintinueve años o menos de edad.

De igual cuenta, como se mencionó en el punto 5.2.4. de este Acuerdo, con el objetivo de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de grupos históricamente discriminados, como una medida para la igualdad de las personas con discapacidad, se otorgó 1 (un) punto adicional en la calificación del examen, siempre y

¹⁴ Es importante que no se capture como declinación, debido a que nunca se le asignó para fungir como dicha figura.

¹⁵ Se contacta a la siguiente persona aspirante de la lista de reserva hasta que alguna acepte. El hecho de asignar este estatus no implica que ya no formen parte de la lista de reserva y de ser necesario pueden volver a ser contactadas hasta que se manifiesten.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

cuando las personas aspirantes hubieran obtenido la calificación mínima aprobatoria de 6 (seis).

Siguiendo una lógica similar, se otorgó a las personas que manifiesten ser LGBTTTIQ+, 1 (un) punto adicional en la calificación del Examen, siempre y cuando hubieran obtenido la calificación mínima aprobatoria, es decir, 6 (seis).

En los casos donde las personas aspirantes manifestaron auto adscribirse como personas LGBTTTIQ+ y además tengan una discapacidad, fueron acreedoras a 2 (dos) puntos adicionales en el Examen, siempre y cuando hubieran obtenido la calificación mínima aprobatoria, es decir, 6 (seis).

6.5. Designación

Una vez desahogadas las acciones anteriores y obtenida la evaluación integral del Sistema de reclutamiento, conforme a las disposiciones prescritas en el Manual y el Lineamiento, este Consejo Estatal designa a las personas CAEL precisadas en el **Anexo 1** del presente, al cumplir con los requisitos, términos y condiciones de contratación y designación previstas en la normatividad y convocatoria aplicable.

Debe precisarse que la designación garantiza la selección de manera paritaria y se procura que al menos el treinta por ciento tengan veintinueve años o menos de edad, así como los derechos políticos y electorales de grupos históricamente discriminados, como una medida para la igualdad de las personas con discapacidad.

Aunado a que las personas designadas a través de la presente determinación no señalaron pertenecer a los grupos en situación de vulnerabilidad de personas con discapacidad, LGBTQ+ o indígena.

El estadístico de personas CAEL contratadas y su encuadramiento en estas hipótesis de acceso preferencial se desarrollan en las tablas siguientes:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

TIPO DE DESIGNACIÓN	GRUPOS DE EDAD	
TERCERA ETAPA	18 A 29 AÑOS	1
	30 AÑOS Y MÁS	1
	TOTAL	2

6.6. Conclusión

Una vez designada las personas CAEL del Anexo 1, y las personas que integran la Lista de reserva del Anexo 2, se tienen las siguientes conclusiones:

POSTULACIONES FINALES		
TERCERA ETAPA	Personas a designar	2
	Personas de la lista de reserva	96
TOTAL A DESIGNAR		98

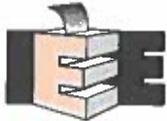
Así pues, para efectos de los porcentajes de postulación por género, únicamente se contabilizarán las personas designadas CAEL, es decir, dos personas. El detalle de género se muestra a continuación:

Postulaciones finales por género		
TERCERA ETAPA	Mujeres	2
	Hombres	0
	No especificó	0
	TOTAL	2
TOTAL GENERAL 2		

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se designa como personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, a las precisadas en el Anexo 1, que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

SEGUNDO. Se **aprueba** la lista de reserva de personas aspirantes plasmadas en el **Anexo 2** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y a la Dirección de Comunicación Social, ambas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen difusión a la presente determinación.

CUARTO. La **asignación** de Zonas de Responsabilidad Electoral (ZORE) de las personas Supervisoras Electorales designadas a través de la presente determinación, se realizará mediante acuerdo administrativo de la Presidencia de este Instituto, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de dicho ente público, conforme a lo establecido en el Lineamiento.

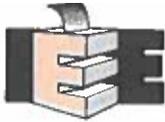
QUINTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, a efecto de que proceda con el procedimiento de contratación de las personas designadas a través de la presente determinación.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de las catorce Asambleas Distritales Judiciales; y la Oficina Regional Juárez, y el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SÉPTIMO. **Comuníquese** el presente Acuerdo vía correo electrónico a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

OCTAVO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE119/2025

Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de quince de mayo de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de mayo de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de quince de mayo de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 16 de mayo de dos mil veinticinco, a las 11:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

ANEXO 1
DESIGNACIÓN CAEL
TERCERA ETAPA

# Num.	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	Cargo abreviado	Distrito	Municipio	Calificación Final	Criterios de desempate
1	ANA PATRICIA	RAMIREZ	VAZQUEZ	CAEL	RAYON	OCAMPO	9.01	
2	MERLIN YURIDIA	CONTRERAS	POLANCO	CAEL	RAYON	OCAMPO	8.80	

**ANEXO 2
RESERVA CAEL
TERCERA ETAPA**

#	Num.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CARGO	DISTRITO	MUNICIPIO	CALIFICACION FINAL	CRITERIOS DE DESEMPATE
1	1	ROGELIO	BOJORQUEZ	JAVALERA	CAEL	ANDRÉS DEL RÍO	GUACHOCHI	8.81	
2	1	ANA MARIA	MALDONADO	GARCIA	CAEL	BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	10.00	
3	2	YENISEY JAZMIN	ARIZMENDIZ	QUINTEROS	CAEL	BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	9.80	
4	3	KARLA GABRIELA	RODRIGUEZ	RASCON	CAEL	BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	8.80	
5	1	CESAR	ROMERO	CANUL	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	9.96	
6	2	CLAUDIA MARCELA	FRAGOZA	DURAN	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	9.35	
7	3	JONATHAN ERWING	SANCHEZ	PONCE	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	9.32	
8	4	OLIMPIA	NAVARRO	BUSTILLOS	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	9.30	
9	5	KEVIN IVÁN	OLIVARES	MUÑOZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	9.24	
10	6	SAMUEL OMAR	BAEZA	ARMENDARIZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	9.21	
11	7	PERLA ELIZABETH	PONCE	OLIVARES	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	9.12	
12	8	GUADALUPE	MOLINA	LOYA	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	9.07	
13	9	SILVIA ARACELI	SOLORIO	SANTOS	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	9.02	
14	10	JESUS ANTONIO	GONZALEZ	DEL CAMPO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.95	
15	11	LAURA PATRICIA	TARANGO	TARANGO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.80	
16	12	HERIBERTO	TOVAR	MARQUEZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.78	
17	13	MARIA DEL CARMEN	PEREZ	ORTIZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.75	
18	14	DANIELA ANAIS	SANCHEZ	SANCHEZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.73	
19	15	ILEANA	GUTIERREZ	DOMINGUEZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.66	
20	16	DONOVAN ANTONIO	GARCIA	MORENO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.65	
21	17	OSIRIS JORDAN	PEREZ	ECHVERRIA	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.63	
22	18	ALAN MAURICIO	LOPEZ	BELTRAN	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.59	
23	19	JOSE	ROSAS	CHAO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.52	
24	20	NAVYELI	XOLIO	LOPEZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.48	
25	21	AZUL HAYDEE	OVIEDO	SALAS	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.46	
26	22	STEPHANIE	OROZCO		CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.40	
27	23	FLOR GRISEL	PEDREGON	PEREZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.39	
28	24	JESSICA ARACELI	IBARRA	CARRILLO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.39	
29	25	HAZZIEL ADRIAN	MARRUFO	GONZALEZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.38	
30	26	OLIVIA	UNZUETA	REYES	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.37	
31	27	LUISA MARÍA	FLORES	GARCÍA	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.36	
32	28	RITA NALLELY	HERNANDEZ	CERVANTES	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.33	POR SORTEO
33	29	MIGUEL ANGEL	QUIROZ	ARREDONDO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.33	POR SORTEO
34	30	MARISELA	MONTAÑEZ	ACUÑA	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.31	POR SORTEO

**ANEXO 2
RESERVA CAEL
TERCERA ETAPA**

#	Num.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CARGO	DISTRITO	MUNICIPIO	CALIFICACION FINAL	CRITERIOS DE DESEMPATE
35	31	AREISA LUZ	AGUILAR	SANCHEZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.31	POR SORTEO
36	32	ESBEYDI	DIONISIO	HERNANDEZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.31	POR SORTEO
37	33	ROBERTO CARLOS	GUERRERO	CHACON	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.29	
38	34	CRISTIAN DANIEL	OROZCO	VEGA	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.27	
39	35	MARIO ARTURO	NAJERA	BANUELOS	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.21	POR SORTEO
40	36	NAHOMI DILERY	BARRAZA		CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.21	POR SORTEO
41	37	JULIO CESAR	JOSE	JOSE	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.20	
42	38	ISMAEL	RODRÍGUEZ	QUIROZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.06	
43	39	ERIKA IVETH	FLORES	SOTELO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.04	
44	40	DANIEL	RODRÍGUEZ	SARMIENTO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	8.02	
45	41	ANA JAQUELINE	RAMIREZ	REYES	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.99	
46	42	OFELIA	DONATO	PIÑA	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.98	
47	43	ROBERTO	RODRÍGUEZ	GAMEZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.85	
48	44	ARELY JUDITH	FLORES	VALERIO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.79	
49	45	KARINA JANETH	RIVERA	DELFIN	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.78	POR SORTEO
50	46	PAOLA	URIARTE	TORRES	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.78	POR SORTEO
51	47	JESUS MANUEL	RIOS	ANGELES	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.76	
52	48	JESUS ALEJANDRO	GUTIERREZ	DOMINGUEZ	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.71	
53	49	FATIMA NAHOMI	RODRÍGUEZ	TORRES	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.63	
54	50	MARTHA LETICIA	RODRÍGUEZ	SIDAS	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.50	
55	51	JANETH LIZETH	LOPEZ	GUERRERO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.41	
56	52	MARISOL	MARISOL	QUEZADA	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.39	
57	53	SAMANTHA	ATILANO	CARRILLO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.37	
58	54	PAMELA	URIARTE	TORRES	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.32	
59	55	GLORIA FABIOLA	ARELLANO	CANO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.30	
60	56	VICTOR DAVID	HERNÁNDEZ	ZUBIA	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.20	
61	57	LIZETTE PATRICIA	ALVAREZ	LIZARDO	CAEL	BRAVOS	JUÁREZ	7.19	
62	1	MARIA GUADALUPE	LOPEZ	NAJERA	CAEL	GUERRERO	GUERRERO	8.86	
63	2	MAYTE SARAHY	DELGADO	RIOS	CAEL	GUERRERO	GUERRERO	8.62	
64	3	LUISA FERNANDA	CHACON	ENRIQUEZ	CAEL	GUERRERO	GUERRERO	7.68	
65	4	ZELMA MAYRA	HERNANDEZ	MORENO	CAEL	GUERRERO	GUERRERO	6.60	
66	5	RICARDO	LOYA	HERNANDEZ	CAEL	GUERRERO	GUERRERO	6.47	
67	1	ANNA MARIA	OGAZ	MEDRANO	CAEL	JIMÉNEZ	JIMÉNEZ	8.25	
68	1	ANA ELIZABETH	QUIROZ	VILLALOBOS	CAEL	MORELOS	CHIQUAHUA	9.06	

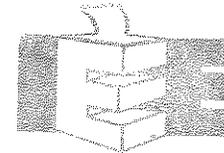
**ANEXO 2
RESERVA CAEL
TERCERA ETAPA**

#	Núm.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CARGO	DISTRITO	MUNICIPIO	CALIFICACION FINAL	CRITERIOS DE DESEMPATE
69	2	VICTOR	ORTIZ	GARCIA	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.92	
70	3	SAUL OMAR	MORENO	GALLARDO	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.84	
71	4	SARA YOLANDA	RIVAS	FLORES	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.80	
72	5	LIZETH ANAHI	CARMONA	LOPEZ	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.79	
73	6	CARMEN CELIA	SIAS	ROJO	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.71	
74	7	JUAN CESAR	MENDOZA	SOTO	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.70	
75	8	JOSÉ ANTONIO	DURÁN	CHAVIRA	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.69	
76	9	NAHOMI	RIOS	BOJORQUEZ	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.66	
77	10	MARDY	DE LOS SANTOS	ORTEGA	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.55	
78	11	DAVID ALEXIS	MENDOZA	MORENO	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.51	
79	12	FRANCISCO XAVIER	CHACON	HERRERA	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.35	
80	13	BLANCA OLIVIA	RODRIGUEZ	MAYNEZ	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.34	
81	14	BRAYAN ABINADOS	GOMEZ	ORONA	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.28	CALIFICACIÓN DE EXAMEN
82	15	YOLANDA	XX	RUIZ	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.28	
83	16	PERLA	CALZADILLAS	GUTIERREZ	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.08	
84	17	JESUS MANUEL	PONCE	BURCIAGA	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	8.05	
85	18	CLAUDIA	RODRIGUEZ	BAEZA	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	7.90	
86	19	JUAN JOSE	ANGULO	FERNANDEZ	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	7.76	
87	20	BRIAN ALAN	RIVAS	NEVAREZ	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	7.70	
88	21	EVA CATALINA	ARMENDARIZ	FLORES	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	7.69	CALIFICACIÓN DE EXAMEN
89	22	IVONNE	BARAY	VILLALOBOS	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	7.68	
90	23	ERICK HUMBERTO	ANDUJO	HERNANDEZ	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	7.68	
91	24	NESTOR	CASTAÑEDA	FRANCO	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	7.65	
92	25	RAMONA	BANDA	TARANGO	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	7.52	
93	26	LUCIA MARGARITA	MARTINEZ	MARTINEZ	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	7.49	
94	27	DIANA	VALENZUELA	TREJO	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	7.15	
95	28	KIMBERLY VALERIA	QUINTANA	FIERRO	CAEL	MORELOS	CHIHUAHUA	7.14	
96	1	ALEXIS	BUSTILLOS	CHAVEZ	CAEL	RAYON	OCAMPO	8.41	

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TREINTA FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"